

AVISO No. 416

03 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS FERNANDO GOMEZ MARTINEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5134 del 17 de junio de 2025**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO GOMEZ MARTINEZ**

Dirección de notificación: **BARRIO EL RECREO MZ T CS 8**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 03 DE JULIO DE 2025

Señor (a):

LUIS FERNANDO GOMEZ MARTINEZ

Dirección de notificación: **BARRIO EL RECREO MZ T CS 8**

Matricula 28254

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 416 – **RESOLUCION PQRDS 5134 del 17 de junio de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 416 – RESOLUCION PQRDS 5134 del 17 de junio de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 5134
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR2902
MATRICULA 28254

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LUIS FERNANDO GOMEZ MARTINEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR2902** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **BARRIO EL RECREO MZ T CS 1**, identificado con **matrícula 28254**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO EL RECREO MZ T CS 1**, identificado con **matrícula 28254**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
5. Que, en atención a su solicitud se envió una visita de verificación al predio identificado con **matricula 28254**, la cual se llevó a cabo el día 09 de Junio de 2025 y arrojó el siguiente resultado:

"ESTE MEDIDOR NO SE ENCUENTRA EN TERRENO, LA USUARIA NO TIENE FACTURA CON ESTA MATRICULA, REVISO ANIBAL GARCIA, SOLICITO DRA VALENTINA CAMPUZANO"

6. Que, una vez verificado el registro de mediciones del predio ubicado en **BARRIO EL RECREO MZ T CS 1**, se observa que no es posible encontrar el medidor en terreno, situación que impide que se facture acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio.
7. Que, es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**
8. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún*

caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

9. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar la cuenta por la cual usted reclama correspondiente al predio identificado con **matrícula 28254**, pues el consumo facturado es el promedio que establece la entidad, ya que no es posible ubicar el medidor en terreno.
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del señor **LUIS FERNANDO GOMEZ MARTINEZ**, en el sentido de realizar ajustes a las facturas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con **matrícula 28254**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario **LUIS FERNANDO GOMEZ MARTINEZ**, de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial encargado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA E.S.P

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II

